



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(03/12/2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON PLACA H6993005”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza 12 de 2008, el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008, el Decreto 4134 del 3 de noviembre del 2011, Resolución 271 del 18 de abril de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 113 del 30 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el Decreto 2020070000001 del 1 de enero del 2020 y,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la niña ANA MARIA RUIZ BERRIO identificada con tarjeta de identidad 1.007.121.634 y la señora MARLENY AMPARO BERRIO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22.215.916, de conformidad con la información que reposa en el Registro Minero Colombiano son las titulares Mineras del Contrato de concesión Mineras con placa H6930005, ubicado en el municipio de Briceño en el Departamento de Antioquia.
2. Que mediante radicado del 2 de julio de 2013, la señora MARLENY AMPARO BERRIO MARTINEZ en nombre propio y calidad de representación legal de su hija ANA MARIA RUIZ BERRIO otorgaron poder amplio y suficiente a la sociedad CI Bolsa de Oro S.A.S. NIT 900485854-9 para que a través de su representante legal, gestione ante esa dependencia y ante cualquier otra entidad, todo lo relacionado con el título minero.
3. Que mediante comunicación con radicación 2019010213017 del 6 de junio del 2019 (folio 368), el señor GABRIEL JAIME RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 70.091.063 en calidad de representante legal de la sociedad CI Bolsa de Oro S.A.S y apoderado de las titulares Mineras, presentó ante la Gobernación de Antioquia, en adelante esta Autoridad Minera aviso de cesión del (14.5%) derechos Mineros correspondientes al Contrato de concesión H6930005, a favor de la sociedad DESARROLLO Y MANUFACTURAS S.A.S. con NIT.901.135.692, representada legalmente por el señor Humberto Rengifo Bejarano identificado con la cedula de ciudadanía número 14.876.246.
4. Que mediante comunicación con radicación 2019010216822 del 10 de junio del 2019 (folio 370), el señor GABRIEL JAIME RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 70.091.063 en calidad de apoderado de las titulares Mineras presentó el Contrato de cesión parcial de derechos mineros del Contrato de concesión Minera H6930005, correspondientes al (14.5%) a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(03/12/2020)**

favor de la sociedad **DESARROLLO Y MANUFACTURAS S.A.S.** con NIT.901.135.692.

5. Que el Contrato de cesión parcial de derechos mineros del Contrato de concesión Minera H6930005, presentado por el señor **GABRIEL RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.091.063 en calidad de apoderado de las titulares Mineras, no se anexo ningún documento ni soporte alguno.
6. Que esta Autoridad Minera hizo uso de la información que reposa en el registro único Empresarial y encontró que el objeto social que ostenta la sociedad que actúa en calidad de cesionaria, **NO** establece expresa y específicamente las actividades de exploración y explotación minera, tal y como lo señala el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto **NO** cuenta con la capacidad legal.

**DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD MINERA**

Qué acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, acordé con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones autos autoridades con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos.

Que en ejercicio de sus facultades legales conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Asamblea del Departamento de Antioquia, a través de la Ordenanza 12 del 14 de agosto del 2008, estableció la estructura orgánica de la Administración departamental, en donde en el numeral 11 del artículo 2 ibidem, se determinó que la "secretaría de Minas" conforma la Gobernación de Antioquia en el nivel central.

Que mediante el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008, se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental del Orden Central, y se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la autoridad minera previa reglamentación podrá delegar en forma temporal u ocasional sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión en las gobernaciones



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(03/12/2020)**

departamento y en las alcaldías de las capitales de departamento, así como las funciones de vigilancia y control de ejecución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la ley 685 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de minas y energía o en su efecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y distribución de funciones entre los entes que integran, tengan a su cargo, entre otras, la administración del recurso minero.

Que mediante el Decreto 4134 del 3 de noviembre del 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que mediante los numerales 1, 11, 12 y 13 del artículo 10 del Decreto 4134 del 3 de noviembre del 2011, se establecieron las funciones del presidente de la Agencia Nacional de Minería ANM, la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la agencia además de la celebración de los contratos de concesión, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley.

Que mediante la Resolución 204 del 2013, La Agencia Nacional de Minera reglamentó la delegación de funciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 320 de la ley 685 del 2001.

Que mediante la Resolución 271 del 18 de abril de 2013, El Misterio de Minas y Energía, delego en la Gobernación de Antioquia por el término de 12 de meses, las funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante la Resolución 113 del 30 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de Minera, delego en la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre del 2020, las funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, entre otras, de conformidad con la delegación efectuada mediante la Resolución 271 del 18 de abril de 2013.

Que mediante el articulo decimo primero del Decreto 2020070000001 del 1 de enero del 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia, nombro al Doctor Jorge Alberto Jaramillo Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.020.632, en el empleo de libre nombramiento y remoción, código 020, grado 04,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(03/12/2020)**

NUC. Planta 3043, ID Planta 0033, asignado al Grupo de Trabajo de despacho de la secretaria de Minas, adscrito a la planta global de la Administración departamental nivel central. En consecuencia, este funcionario tiene competencia para la suscripción del presente acto administrativo.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone:

*"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

*Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de /a propuesta presentada.*

*También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes."*

**CONSIDERACION FINAL**

Que así las cosas y teniendo en cuenta que en el objeto social de la sociedad DESARROLLO Y MANUFACTURAS S.A.S. con NIT.901.135.692. no se acredita la capacidad legal, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 17 del Código de Minas, el cual establece que en su objeto social se hallen incluidas, expresa y específicamente la exploración y explotación mineras, se proceda a rechazar la solicitud de cesión de derechos mineros, toda vez que no es un requisito subsanable.

Que teniendo en cuenta que, la capacidad legal determina que una persona jurídica pueda o no celebrar un contrato de concesión minera y por constituirse la ausencia de esta, es procedente el rechazo de la propuesta.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales jurídicos de la Dirección de titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/12/2020)

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de cesión de derechos mineros, presentada por el señor el señor GABRIEL JAIME RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 70.091.063 en calidad de representante legal de la sociedad CI Bolsa de Oro S.A.S y apoderado de la niña ANA MARIA RUIZ BERRIO identificada con tarjeta de identidad 1.007.121.634 y la señora MARLENY AMPARO BERRIO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22.215.916 en calidad de titulares Mineras, a favor de de la sociedad DESARROLLO Y MANUFACTURAS S.A.S. con NIT.901.135.692 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolucion.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolucion a la señora MARLENY AMPARO BERRIO MARTINEZ, que actúa en nombre propio y en calidad de representante de la a la niña ANA MARIA RUIZ BERRIO, en calidad de titulares mineras, o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 03/12/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Gabriel Pabon Olarte Abogado - Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			